



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday (Tolima), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2021-00057-00  
Luis Fernando escobar García contra Alfonso Giraldo Gaitán

Como fue presentado oportunamente el escrito de subsanación de demanda y de los documentos que lo acompañan, resulta a cargo del demandado Alfonso Giraldo Gaitán, unas obligaciones expresas, claras y exigibles ejecutivamente de pagar unas cantidades líquidas de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y sgtes del Código General del Proceso, 671 y sgtes del Código de Comeercio,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor del demandante LUIS FERNANDO ESCOBAR GARCIA C.C. 1.070.589.737 y en contra del demandado ALFONSO GIRALDO GAITAN identificado con cédula 1.030.548.092, con domicilio en el corregimiento Tres Esquinas de esta municipalidad Tolimense, por las siguientes sumas de dinero:

a). TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000), moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio de mayo 20 de 2020, vista a folio 3 con vencimiento el 15 de septiembre de 2020.

b). Por el interés moratorio sobre el capital, desde el 15 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cumpla el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 Código Comercio.

c). TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000), moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio de noviembre 19 de 2020, vista a folio 5 con vencimiento el 17 de febrero de 2021.

d). Por el interés moratorio sobre el capital, desde el 17 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cumpla el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 Código Comercio.

e) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio de enero 22 de 2020, vista a folio 7 con vencimiento el 12 de mayo de 2021.

f). Por el interés moratorio sobre el capital, desde el 12 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cumpla el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 Código Comercio.

g). Por las costas y gastos del proceso.

yes

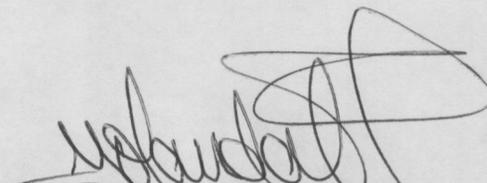
SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado ALFONSO GIRALDO GAITAN identificado con cédula 1.030.548.092, para que conteste y pague la obligación en el término de cinco días y proponga excepciones en el término de 10 días, de conformidad al art 289 y siguientes; y, 442 del C.G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora VIVIANA DEL MAR RODRIGUEZ LOZANO, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los parámetros del Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh